



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR22-37**  
20/01/2022

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-001-2021-00950-00

**Solicitante:** Miguel Sossa

**Despacho:** Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Mompóx

**Funcionario judicial:** Elha Tatis Mazeneth

**Clase de proceso:** Despacho comisorio

**Número de radicación del proceso:** 1300110120210095000

**Magistrada ponente:** Patricia Rocío Ceballos Rodríguez

**Fecha de sesión:** 19 de enero del 2022

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El señor Miguel Sossa, en calidad de parte dentro del proceso con radicado 13001110100120210095000, que cursa ante el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Mompóx, solicitó vigilancia judicial administrativa, dado que, según lo afirma, el 10 de septiembre de 2021 se solicitó despacho comisorio sin que el despacho judicial haya proveído al respecto.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Mediante Auto CSJBOAVJ21-1384 de 29 de noviembre de 2021, se requirió la doctora Elha Tatis Mazeneth, Jueza 1° Promiscuo Municipal de Mompóx y a la secretaria de esa agencia judicial, para que suministraran información detallada sobre el proceso de marras, otorgando el término de tres días contados a partir del día siguiente de la comunicación del referido auto, actuación surtida el día 7 de diciembre de esa anualidad.

### 3. Informes de verificación

#### 3.1. Informe de verificación del funcionario judicial y del empleado judicial

Vencido el término otorgado, la doctora Elha Tatis Mazeneth, Jueza 1° Promiscuo Municipal de Mompóx, y, secretaria de esta agencia judicial, no rindieron el informe solicitado.

### 4. Solicitud de explicaciones

Por Auto CSJBOAVJ211434 de 15 de diciembre del 2021, se dio apertura al trámite de vigilancia administrativa y solicitó a la doctora la doctora Elha Tatis Mazeneth, Jueza 1° Promiscuo Municipal de Mompóx, y a la secretaria de esta agencia judicial, las explicaciones, informes, justificaciones y documentos que pretenda hacer valer en el trámite de la presente vigilancia, otorgando el término de tres días contados a partir del día siguiente a la comunicación del referido auto, surtida al día siguiente.

#### 4.1. Explicaciones funcionario judicial y empleado judicial

Dentro de la oportunidad para ello la doctora la doctora Elha Tatis Mazeneth, Jueza 1° Promiscuo Municipal de Mompóx, rindió el informe solicitado y afirmó bajo la gravedad de juramento (artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011) que i) una vez recibida la comunicación del requerimiento de la presente vigilancia, revisó el libro radiador digital del

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena - Bolívar. Colombia

despacho, y encontró que el expediente no había sido ingresado al Despacho; ii) el 09 de diciembre de 2021, se ingresó al despacho dicho expediente, y por tal motivo, se procedió a resolver la correspondiente decisión.

#### **4.2 Explicaciones funcionario del empleado judicial**

Dentro de la oportunidad para ello la secretaría de esa agencia judicial, no presentó informe.

## **II. CONSIDERACIONES**

### **1. Competencia**

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es competente para conocer sobre la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Miguel Sossa, conforme a lo prevenido en el artículo 1° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamentario del numeral 6° del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, habida cuenta que la petición se dirige en contra de uno de los despachos judiciales de esta circunscripción territorial.

### **2. Problema administrativo**

Conforme a los hechos en que se funda la solicitud y de las explicaciones rendidas por los servidores judiciales, corresponde a esta Corporación determinar si han existido actuaciones y omisiones en el trámite de la admisión del proceso ejecutivo de la referencia, en específico sobre la mora judicial alegada, que involucren un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de justicia.

En caso de estimarse lo anterior, atendiendo a que el solicitante enuncia circunstancias de mora judicial, se determinará la procedencia de la imposición de correctivos administrativos o compulsas de copias a la jurisdicción disciplinaria contra el servicio judicial determinado.

Para resolver la cuestión planteada, se deberá abordar los temas relacionados a continuación.

### **3. Alcances de la vigilancia judicial administrativa**

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 6 de 2011, adopta el reglamento respecto del mecanismo de la vigilancia judicial administrativa consagrada en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que se concibe *“para que la justicia se administre oportuna y eficazmente”* y que *“es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias”*, lo que conduce a inferir que el estudio se ciñe a determinar: *i)* cuestiones de incumplimiento de términos actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; *ii)* si un funcionario incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y *iii)* si existe una actuación en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

De otra parte, el artículo 14 del Acuerdo en comento prescribe: *“Independencia y autonomía judicial. En desarrollo de las actuaciones de vigilancia judicial administrativa, los Magistrados de la Sala Administrativa competente deberán respetar la autonomía e independencia de los funcionarios, de tal suerte que en ningún caso podrán sugerir el*

*sentido en que deben proferir sus decisiones*". Dicha norma se encuentra en consonancia con lo contemplado en los artículos 228 y 230 de la Constitución Política y el artículo 5° de la Ley 270 de 1996, lo cual significa que la institución de la vigilancia judicial administrativa, como mecanismo administrativo que es, no está diseñado para controvertir decisiones judiciales, ni la forma cómo un funcionario interpreta una norma o valora las pruebas. Así mismo, es pertinente resaltar que este trámite no es otra instancia judicial y no puede emplearse para revivir términos.

En conclusión, esta atribución del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar es de naturaleza eminentemente administrativa y separada de la función jurisdiccional disciplinaria contra jueces y abogados, que le corresponde a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial.

#### 4. Caso concreto

Descendiendo al caso concreto se tiene que el objeto de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el doctor Miguel Sossa, recae en la presunta mora en la afirma, se encuentra incurso el Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Mompox, en expedir el despacho comisorio, en el proceso de marras.

En atención al requerimiento efectuado por esta seccional, la doctora Elha Tatis Mazeneth, Jueza 1° Promiscuo Municipal de Mompóx, rindió el informe solicitado y afirmó bajo la gravedad de juramento (artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011) que i) una vez recibida la comunicación del requerimiento de la presente vigilancia, revisó el libro radiador digital del despacho, y encontró que el expediente no había sido ingresado al Despacho; ii) el 09 de diciembre de 2021, se ingresó al despacho dicho expediente, y por tal motivo, se procedió a resolver la correspondiente decisión.

Analizada la solicitud de vigilancia judicial administrativa, del informe rendido bajo la gravedad de juramento por el funcionario judicial, de las pruebas obrantes en el plenario y de la consulta del proceso a través del Sistema de Información Justicia XXI Web -TYBA, es posible extraer las siguientes actuaciones surtidas dentro del proceso de marras:

No	Actuación	Fecha
1	Solicitud de despacho comisorio	10/09/2021
2	Comunicación del requerimiento de la vigilancia administrativa	07/12/2021
3	Pase al despacho	09/12/2021
4	Declaración bajo la gravedad de juramento manifiesta se expide decisión de forma inmediata y se aporta despacho comisorio.	09/12/2021

De las actuaciones relacionadas en precedencia se tiene que en 9 diciembre del 2021, se procedió a comunicar despacho comisorio solicitado, pues así se infiere de la declaración juramentada presentada por la funcionaria judicial, quien explicó una vez tuvo conocimiento de la solicitud del quejoso, procedió a dar trámite inmediato, concluyendo que los hechos que dieron origen a la presente vigilancia fueron atendidos, y por tanto no se avizoran circunstancias constitutivas de mora actual, en el actuar del funcionario judicial.

No obstante lo anterior, se observa que dentro de las pruebas aportadas en el informe de la funcionaria judicial, hubo un periodo de retraso, pues desde la fecha de presentación de la solicitud de despacho comisorio transcurrieron 2 meses aproximadamente para ingresar el proceso al despacho, término que supera la tarifa señalada en el artículo 109

del Código General del Proceso, el cual impone la obligación al secretario de efectuar el pase al despacho de los expedientes de manera inmediata cuando el juez de emitir pronunciamiento.

Así las cosas, es evidente para la sala que la secretaría inobservó el precepto legal en comento, no obstante, conforme a lo manifestado por el funcionario judicial en su informe, durante el período de mora en el trámite de la actuación, se presentaron novedades administrativas tales como la falta de computadores, inundaciones, falta de internet y situaciones de congestión del despacho, debido a los turnos de control de garantía, sin que se especificara, si las mismas impedían cumplir con la función secretarial para el interregno que se estudia razón por la que se conminará a la doctora Elha Tatis Mazeneth, Jueza 1º Promiscuo Municipal de Mompóx, para que de conformidad con el artículo 70 del código único disciplinario, realice un cotejo entre el actuar de la secretaría de esta agencia judicial y la fecha en que debía ingresar el proceso al despacho (11/09/2021), e igualmente determine si existe mérito o no para disponer la compulsión de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina de Bolívar, teniendo en cuenta que sería la corporación competente para iniciar la posible acción disciplinaria.

## **5. Conclusión**

Teniendo en cuenta lo anterior, esta seccional no encuentra razón para endilgarle responsabilidad a la funcionaria judicial requerida, atendiendo a que la situación de mora fue normalizada, sin embargo se conminará a doctora Elha Tatis Mazeneth, Jueza 1º Promiscuo Municipal de Mompóx a revisar, de conformidad con el artículo 70 del código único disciplinario, la conducta de la secretaría de esta agencia judicial, para que determine si existe mérito o no para disponer la compulsión de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina de Bolívar, teniendo en cuenta que sería la corporación competente para iniciar la posible acción disciplinaria.

De conformidad con lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

## **6. RESUELVE**

**PRIMERO:** Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida el doctor Miguel Sossa, en calidad de parte dentro del proceso con radicado 2021-00228, que cursa ante el Juzgado 1º Promiscuo Municipal de Mompox, solicitó la vigilancia judicial administrativa, por las razones anotadas.

**SEGUNDO:** Conminar a la doctora doctora Elha Tatis Mazeneth, Jueza 1º Promiscuo Municipal de Mompóx, con el ánimo que realice un cotejo entre el actuar de la secretaría de esta agencia judicial y la fecha en que debía ingresar el proceso al despacho (11/09/2021), e igualmente determine, de conformidad con el artículo 70 del código único disciplinario, si existe mérito o no para disponer la compulsión de copias ante la Comisión Seccional de Disciplina de Bolívar, teniendo en cuenta que sería la corporación competente para iniciar la posible acción disciplinaria.

**TERCERO:** Comunicar la presente resolución a los involucrados en el trámite administrativo.

**CUARTO:** Contra esta decisión solo procede recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.

Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cartagena - Bolívar. Colombia

Resolución Hoja No. 5  
Resolución No. CSJBOR22-37  
20 de enero de 2022

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

MP PRCR /YPBA

Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:consecbol@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena - Bolívar. Colombia